



RESOLUCIÓN de 22 de septiembre de 2017, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de "Puesta en riego por goteo de 494,7 ha en la finca El Toril, en el término municipal de Alange". Expte.: IA14/1420. (2017062228)

N/Ref.: JLV.

N.º Expte.: IA14/1420.

Actividad: Transformación en regadío.

Datos catastrales: Polígono 14 parcelas 126 y 128 y polígono 15 parcelas 1 y 2.

Término municipal: Badajoz.

Solicitante: Confederación Hidrográfica del Guadiana.

Promotor/Titular: Herederos del Prado O'Neill CB.

El proyecto a que se refiere la presente resolución se encuentra comprendido en el Grupo 1. "Silvicultura, agricultura, ganadería y agricultura" epígrafe b) del Anexo IV de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En dicha normativa se establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en el anexo de la citada disposición.

Los principales elementos de la evaluación llevada a cabo son los siguientes:

1. Información del proyecto.

1.1. Promotor y órgano sustantivo.

El promotor del proyecto es Herederos del Prado O'Neill C.B. La autorización administrativa de la concesión de aguas, así como las actuaciones en Dominio Público Hidráulico, corresponden a la Confederación Hidrográfica del Guadiana. Por otra parte, a la Dirección General de Desarrollo Rural, de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, le corresponde la planificación de los recursos hidráulicos con interés agrario, dentro del ámbito de competencias propio de la Comunidad Autónoma. También las competencias derivadas de la aplicación de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, en relación con las actuaciones en materia de regadíos.

1.2. Objeto y justificación.

El objetivo del proyecto es la plantación de 494,7 ha de olivar y la instalación del riego por goteo. Se utilizará una concesión de aguas superficiales.



1.3. Descripción del proyecto y localización.

El proyecto consiste en la transformación en regadío de 494,7 ha, para el riego por goteo de una plantación de olivar en superintensivo.

La toma de agua se efectuará en el embalse de Alange mediante captación directa.

La finca sobre la que se pretende realizar la actividad, se corresponde con parte de las parcelas 126, 128 del polígono 14 y las parcelas 1 y 2 del polígono 15, del término municipal de Alange (Badajoz).

2. Elementos ambientales significativos del entorno de proyecto.

La actividad no se encuentra incluida en ningún lugar de la Red Natura 2000 (Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la Red Ecológica Europea Natura 2000 en Extremadura) ni en ningún otro espacio de la Red de Áreas Protegidas de Extremadura (Ley 8/1998, de 26 de junio, de conservación de la naturaleza y espacios naturales de Extremadura).

No se prevé que la actividad afecte a hábitats ni a especies de la Directiva de Hábitats (92/43/CEE), a aves de la Directiva de Aves (2009/147/CE), ni a especies incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001).

En cuanto al patrimonio cultural, dada la cercanía de la instalación prevista respecto a numerosos elementos de naturaleza arqueológica y a la amplia superficie abarcada por la zona de estudio y de cara a caracterizar posibles afecciones del proyecto sobre el patrimonio arqueológico no detectado de la zona, con fecha 2 de marzo de 2015, se emite informe favorable de la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural de la Junta de Extremadura, con una serie de medidas que se incluyen en el cuerpo de la presente declaración.

El impacto sobre la flora será mínimo y afectará a especies cultivables, ya que se trata de terrenos de cultivo agrícola y uso ganadero.

El impacto sobre el paisaje será mínimo teniendo en cuenta que se trata de terrenos de cultivo.

El impacto sobre la calidad del aire se producirá durante la fase de construcción como consecuencia de los movimientos de tierras y la circulación de maquinaria, pudiendo ser minimizado con la adopción de medidas correctoras.

El impacto sobre el suelo, por ocupación de éste, será mínimo ya que se trata de tierras de cultivo agrícola y uso ganadero.

3. Estudio de Impacto Ambiental. Contenido.

El estudio de impacto ambiental se desglosa en los siguientes epígrafes:

Introducción, donde se incluyen los antecedentes y el objeto y ámbito de estudio. Legislación, objeto de estudio y emplazamiento. Descripción de la actividad sometida a evaluación de impacto ambiental ordinaria. Alternativas técnicas viables y justificación de la solución adoptada.

El siguiente capítulo realiza el inventario ambiental, atendiendo al medio geofísico, biológico, perceptual y socioeconómico.

Posteriormente se hace una identificación de las acciones que pueden causar impactos durante la fase de construcción y de funcionamiento.

A continuación, identifica los factores ambientales del entorno susceptibles de recibir impactos.

Después, hace una valoración de impactos donde estudia la importancia del mismo, cuadro de importancia, clasificación del impacto según los valores de importancia, matriz de importancia, ponderación de la importancia de los factores ambientales y matriz de importancia.

Se establecen una serie de medidas protectoras y correctoras, tanto para la fase de construcción como de funcionamiento.

También establece un programa de vigilancia ambiental, conclusiones, planos y anexo de estudio de avifauna tanto en el emplazamiento del proyecto como en el entorno.

4. Resumen del proceso de evaluación.

4.1. Información pública. Tramitación y consultas.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 66 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura el estudio de impacto ambiental, fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el DOE n.º 60, de fecha 27 de marzo de 2015. En dicho período de información pública no se han presentado alegaciones.

Simultáneamente al trámite de información pública, con fecha 5 de febrero de 2015, se procede a consultar a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas. En este proceso se realizan consultas a las siguientes administraciones públicas, asociaciones e instituciones:

- Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas.
- Confederación Hidrográfica del Guadiana.
- Servicio de Regadíos de la Dirección General de Desarrollo Rural.
- Ayuntamiento de Alange.



- Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural.
- Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio.
- Servicio de Ordenación y Gestión Forestal.
- Adenex.
- Sociedad Española de Ornitología.
- Ecologistas en Acción.

Se han recibido informes de las siguientes administraciones:

- Con fecha 4 de julio de 2017, se emite informe definitivo por parte del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente, en el que se informa de manera favorable, siempre que se cumplan una serie de medidas correctoras, que se incluyen en el cuerpo de la presente declaración.
- Con fecha 15 de marzo de 2015, se recibe informe de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, donde estima que existirían recursos suficientes para llevar a cabo la actuación planteada y sería compatible con el Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Guadiana. La concesión que en su caso se otorge (Conc. 52/14), será con cargo a la reserva de la futura Zona Regable de Barros.
- Con fecha 23 de febrero de 2015, se recibe informe del Servicio de Regadíos de la Dirección General de Desarrollo Rural, donde indica sus competencias sobre la aptitud de los suelos para su transformación en regadío. Con fechas 15 de enero y 3 de septiembre de 2014, emite sendos informes donde estima viable dicho proyecto de concesión de aguas públicas.
- Con fecha 2 de marzo de 2015, se emite informe en sentido favorable, por parte de la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural de la Junta de Extremadura, condicionado a una serie de medidas que se incluyen en el cuerpo de la presente declaración.
- Con fecha 24 de octubre de 2016, se recibe informe de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura, donde indica que a efectos de ordenación del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, no se detecta afección sobre ningún Plan Territorial ni Proyecto de Interés Regional aprobado.
- Con fecha 21 de julio de 2015, se emite informe por parte del Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General de Medio Ambiente, en el que se informa de manera favorable, siempre que se cumplan una serie de medidas correctoras, que se incluyen en el cuerpo de la presente declaración.



En consecuencia, vista la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas; la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y demás legislación aplicable, el Director General de Medio Ambiente, y a propuesta del Servicio de Protección Ambiental, formula, a los solos efectos ambientales, y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, declaración de impacto ambiental favorable para el proyecto consistente en "Puesta en riego por goteo de 494,7 ha en la finca "El Toril", en el término municipal de Alange, resulta compatible y viable, en una superficie de 281,53 ha, debiendo respetarse en su ejecución y desarrollo las siguientes condiciones:

1. Condiciones de carácter general:

- Aunque la zona donde se pretende realizar la transformación en regadío no se encuentra en la Red Natura 2000, tras realizar un estudio de avifauna y analizar los informes sectoriales recibidos, se considera viable la transformación en regadío de una superficie de 281,53 ha. Dicha superficie, se corresponde con parte de las parcelas 126 y 128 del polígono 14 y la parcela 2 del polígono 15, del término municipal de Alange (Badajoz) y con la propuesta del estudio de impacto ambiental modificado presentado por el promotor en fecha 17 de mayo de 2017.
- Serán de aplicación todas las medidas correctoras propuestas en este condicionado ambiental y las incluidas en el estudio de impacto ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.
- La presente declaración se refiere a la transformación en regadío y plantación de olivar en una superficie de 281,53 ha. Se incluyen además todas las obras auxiliares como la captación, caseta de riego y las conducciones.
- En caso de detectar la presencia de alguna especie incluida en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001; DOE n.º 30, de 13 de marzo) y considerada la necesidad de regular las actividades que son objeto de este informe, se estará a lo dispuesto por el personal de esta Dirección General de Medio Ambiente.
- Para el establecimiento de tendidos eléctricos deberá presentar un estudio de impacto ambiental independiente, según la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan Normas de Carácter Técnico de adecuación de las líneas eléctricas para la protección del medio ambiente en Extremadura.
- La evaluación de impacto ambiental ordinaria se ha realizado exclusivamente para la transformación de secano a olivar de regadío, por lo que, cualquier modificación (líneas eléctricas, construcciones y nuevas instalaciones, parcelaciones, caminos, etc...), deberá contar con todas las autorizaciones exigidas, incluidas las establecidas en el artículo 86 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sobre modificación de proyectos sometidos a evaluación ambiental ordinaria.



- En el caso de que cambien las condiciones de la concesión o se aumente la superficie de regadío se deberá solicitar un nuevo informe de impacto ambiental.

2. Medidas a aplicar en la fase de construcción:

- Se aprovecharán al máximo los caminos existentes.
- La caseta de bombeo se adaptará al medio rural en el que se localiza, sin materiales brillantes o reflectantes. Dichos equipos contarán con aislamiento acústico. Se evitarán otros posibles impactos paisajísticos provocados por depósitos u otros elementos auxiliares.
- Se deberán adoptar cuantas medidas sean necesarias para reducir los ruidos producidos durante la fase de construcción, con el fin de evitar molestias a la fauna existente en la zona.
- Deberá respetarse el arbolado autóctono existente, la vegetación de los arroyos, lindes y zonas de vegetación natural no transformada. Se deja fuera de la transformación la zona que concentra la mayor parte del arbolado autóctono (recinto 1 de la parcela 126 del polígono 14 y una superficie de 18,40 ha en los recintos 2 y 3 de dicha parcela). En estas zonas de reserva se gestionarán medidas de conservación y mejora del arbolado.
- Como medida preventiva para evitar y minimizar la contaminación agraria directa y difusa y los posibles problemas derivados de la erosión, que puedan afectar al embalse, se deberá realizar un caballón de al menos 40 cm en la linde entre la finca y el dominio público hidráulico. En este caballón se plantarán las siguientes especies de forma aleatoria y separadas a una distancia de 1,5 metros cada una, majuelo (*Crataegus monogyna*), fresno (*Fraxinus angustifolia*), rosal silvestre (*Rosa canina*), olivilla (*Philirea angustifolia*) y lentisco (*Pistacea lentiscus*). Se asegurará el éxito de estas plantaciones con las labores culturales necesarias, reposición de marras, etc., sobre todo en la parte norte de la finca (linde de la parcela 126 del polígono 14 y recinto 4 de la parcela 128 del polígono 14).
- Previo al comienzo de las obras se debe retirar el substrato edáfico (tierra vegetal), para su posterior utilización en tareas de restauración y revegetación de aquellas áreas alteradas.
- Los movimientos de tierra serán los mínimos imprescindibles. Una vez terminadas las obras se procederá a la limpieza general de las áreas afectadas, retirando las instalaciones temporales, restos de máquinas y escombros que se entregarán a un gestor autorizado.
- Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria deberán realizarse en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio.



- Se controlará la emisión de gases y contaminantes de los vehículos y maquinaria con su continua puesta a punto, así como la generación de ruidos con la utilización de silenciadores.
- Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra y los transformadores, se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado. Se habilitarán contenedores para los residuos no peligrosos generados durante las obras para su retirada por gestor autorizado. En todo caso se cumplirá toda la normativa relativa a residuos.
- Dentro de los seis meses siguientes a la construcción deberán estar ejecutadas las obras de recuperación de las zonas alteradas que no se hubieran realizado durante la fase de construcción.
- Se informará a todo el personal implicado en las obras del contenido de la presente declaración de impacto ambiental, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos.
- Si se planteara algún tipo de pantalla vegetal sólo se podrán implantar especies naturales de las existentes en la explotación.
- Todo lo que afecte a cauces públicos deberá obtener previamente autorización del Organismo de cuenca.

3. Medidas a aplicar en el desarrollo de la actividad:

- Deberá respetarse el arbolado autóctono existente, así como las lindes y zonas de vegetación natural no transformadas. No se realizarán desbroces en las lindes naturales ni se podrán tratar con herbicidas u otros productos fitosanitarios. Tampoco se podrán realizar quemas en sus zonas de influencia.
- La zona correspondiente a la parcela 1 del polígono 15 que se solicitaba en un principio su transformación y que está calificada como tierra arable, se dejará fuera de la transformación a regadío y se conservará como pastizal. Igualmente, se deberá respetar una franja de al menos 15 metros hasta la zona de máxima inundación del embalse, que se conservará como pastizal en la parte norte de la finca (linde de la parcela 126 del polígono 14 y recinto 4 de la parcela 128 del polígono 14), junto a la zona de reserva del arbolado.
- Se seguirán los criterios de producción integrada para el cultivo de olivar. El control de plagas y enfermedades se hará con productos de bajo impacto, la fertilización será racional y con compuestos altamente asimilables por el árbol, uso de cubiertas vegetales entre calles, riegos deficitarios y realización de líneas de cultivo en paralelo a las curvas de nivel.
- En cuanto a la eliminación de restos, se seguirán las indicaciones establecidas en el Plan Infoex de lucha contra incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura.



- Se restituirán los accesos y caminos públicos que puedan verse afectados.
- La vegetación de los arroyos no se verá afectada por ninguna operación agrícola.
- En cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios, durante la fase de explotación no se aplicarán herbicidas u otros fitosanitarios en las lindes, así como en el dominio público hidráulico y la zona de servidumbre de paso.
- Los residuos generados en las instalaciones (mangueras de riego, tuberías, envases, etc..) se gestionarán según lo dispuesto la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. La entrega de los residuos a un gestor autorizado se acreditará documentalmente, manteniendo la información archivada, durante al menos tres años.
- Los residuos peligrosos deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos, antes de entregarse a un gestor autorizado, no podrá exceder de seis meses. Los residuos de envases fitosanitarios deben depositarse en un punto SIGFITO.
- En cuanto a la generación de ruidos se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre.
- Se deberán adoptar cuantas medidas sean necesarias para reducir los ruidos producidos durante la fase de explotación, con el fin de evitar molestias a la fauna existente en la zona. En este sentido, los equipos de bombeo contarán con aislamiento acústico dentro de las casetas insonorizadas al efecto.

4. Medidas para la protección del patrimonio histórico-arqueológico:

- Todas las actividades aquí contempladas se ajustarán a lo establecido al respecto en el Título III de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura y en el Decreto 93/1997, regulador de la actividad arqueológica en Extremadura.
- El proyecto de ejecución definitivo deberá incluir el informe con las medidas determinadas por la Dirección General de Patrimonio Cultural elaboradas a partir de una prospección arqueológica intensiva. Esta deberá ser llevada a cabo por técnicos especializados en toda la zona de afección, así como áreas de servidumbres, zonas de paso para maquinaria, acopios y préstamos para localizar, delimitar y caracterizar los yacimientos arqueológicos, paleontológicos o elementos etnográficos que pudieran localizarse a tenor de estos trabajos. La finalidad de estas actuaciones previas será determinar con el mayor rigor posible la afección del proyecto respecto a los elementos patrimoniales detectados.



5. Programa de vigilancia:

- Se comunicará el final de las obras, a la Dirección General de Medio Ambiente con el fin de comprobar y verificar el cumplimiento de las medidas indicadas en el informe.
- Durante la fase de explotación, para el seguimiento de la actividad se llevará a cabo un Plan de Vigilancia Ambiental por parte del promotor. Dentro de dicho plan, el promotor deberá presentar anualmente, en el mes de enero, durante los cinco primeros años, prorrogables en caso necesario, a la Dirección General de Medio Ambiente la siguiente documentación:
 - Informe general sobre el seguimiento de las medidas incluidas en la declaración de impacto ambiental.
 - Incidencia de la actividad sobre la avifauna y la vegetación autóctona.
 - Igualmente, se vigilará la posible contaminación agraria por lixiviación de abonos, tratamientos fitosanitarios y demás labores que puedan afectar a los cauces. Se incluirá un calendario de labores realizadas en la explotación.
 - Cualquier otra incidencia que resulte conveniente resaltar.

6. Medidas complementarias:

- Se establecen las siguientes medidas incluidas en el estudio de impacto ambiental:
 - Siembra de leguminosas.
 - Creación de pastizales.
 - Cultivo no productivo de cereales.
 - Estercolado para evitar contaminación difusa.
 - Siembra de cereales de ciclo largo.
 - Reserva de pastos.
 - Adecuación de cerramientos.
 - Adecuación de cubierta vegetal en olivar.
 - Instalación de cajas nido para favorecer el establecimiento de colonias de cernícalo primilla (*falco naumanni*) en edificaciones.

Dichas medidas se deberán cuantificar y definir la ubicación de cada una de ellas en el programa de vigilancia, para su posterior seguimiento, asesoramiento y aprobación por parte del Servicio de Protección Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente, incluyendo también la parte de la finca que no se transforma en regadío y que si está dentro de la Red Natura 2000 (ZEPA "Sierras Centrales y Embalse de Alange").



Se podrán establecer otras medidas de esta índole en función de los requerimientos de las especies de la zona y su evolución durante la fase de obras y de explotación, según los resultados de los estudios ambientales llevados a cabo. Igualmente, se podrán implementar acciones encaminadas a evitar la contaminación agraria difusa tras las conclusiones del programa de vigilancia, incluida la ampliación de la zona de pastizal desde el cultivo de regadío hasta el límite de expropiación del embalse.

7. Vigencia de la declaración de impacto ambiental:

- La presente declaración perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto en el plazo de cuatro años.
- Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:
 - Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones establecidas en la misma.
 - Cuando el cumplimiento de las condiciones impuestas se haga imposible o innecesario porque la utilización de las nuevas y mejores técnicas disponibles permitan una mejor y más adecuada protección del medio ambiente, respecto del proyecto o actuación inicialmente sometido a evaluación de impacto ambiental.
 - Cuando durante el seguimiento de su cumplimiento se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.
- No podrá ser objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa y judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

La presente declaración se emite sólo a los efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 22 de septiembre de 2017.

El Director General de Medio Ambiente,
PS El Secretario General,
Resolución de 16 de septiembre de 2015
(DOE n.º 180, de 17/09/2015),
F. JAVIER GASPAS NIETO